



Ayuntamiento de Collado Mediano

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DEL AYUNTAMIENTO DE COLLADO MEDIANO.

1.CONSTITUCION:

El Alcalde, el Concejal Delegado del Area, o alguna de las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán iniciar los trámites para la constitución de un Consejo Sectorial, mediante convocatoria a los posible interesados.

No podrá haber más de un Consejo Sectorial con el mismo objeto, y su denominación se ajustará en lo posible a la de las respectivas Concejalías Delegadas.

A la reunión de constitución deberá asistir para presidirla, el Alcalde o Concejal Delegado del Area que se trate; se aprobará la denominación del Consejo; se elegirá Secretario y se fijará la fecha de las reuniones ordinarias.

La constitución de cada Consejo Sectorial será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre tras recibir el acta de la reunión de constitución del Consejo, que deberá presentarse firmada por el Secretario del mismo y con el visto bueno del Presidente.

2. PRESIDENTE

De acuerdo con las vigentes Normas de Participación Ciudadana, será Presidente al Alcalde o Concejal en quien delegue.

3 MIEMBROS:

El Concejal Delegado del Area a que corresponda la denominación del Consejo Sectorial.

Las Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que manifiesten estar interesadas.

Las Entidades y Asociaciones no inscritas en dicho Registro Municipal, y las personas interesadas a título individual, podrán solicitar su inclusión en los Consejos Sectoriales que sean de su interés. Las solicitudes serán consideradas por el propio Consejo Sectorial en la primera reunión que se celebre tras la presentación de la solicitud, siendo necesario para la aprobación de su integración en el Consejo los votos favorables de la mitad más uno de los asistentes.

4 SECRETARIO.



Ayuntamiento de Collado Mediano

Será elegido por el propio Consejo, de entre sus miembros, en la reunión de constitución por mayoría simple de votos.

El Nombramiento se entenderá por plazo de un año, prorrogable mientras haya acuerdo (incluso tácito) al respecto en el Consejo.

Ocasionalmente, por imposibilidad de acudir a alguna reunión, podrá ser sustituido por un miembro del Consejo al objeto de redactar el acta que corresponda.

5 FUNCIONAMIENTO.

Como mínimo celebrará una reunión al trimestre. En la correspondiente al último trimestre del año se presentará, por el Secretario, una Memoria anual, que será al resumen de lo tratado y reflejado en las diferentes actas. Aprobada esta Memoria junto con una previsión de actividades y objetivos para el año siguiente, será remitida al Pleno del Ayuntamiento para su conocimiento.

Las convocatorias para cada reunión, se producirán al final de la anterior, cuidando el Secretario de que sean avisados los miembros del Consejo que no estén presentes.

Cuando una reunión haya finalizado sin convocarse la siguiente, o sea necesario convocar una reunión extraordinaria, el Presidente, tras las consultas que estime oportunas, cursará la correspondiente convocatoria.

6 NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Cada Consejo Sectorial podrá completar estas Normas de funcionamiento, para adaptarlas a sus peculiaridades. Las Normas complementarias deberán respetar el principio de máxima participación, sometimiento a la decisión de la mayoría con respeto y oportunidad de expresión de las opiniones minoritarias, y la mínima burocratización, ya que el carácter de los Consejos Sectoriales es asambleario como órgano y cauce de participación ciudadana.

Las propuestas de Normas Complementarias para cada Consejo, deberán ser aprobadas por mayoría simple de sus miembros de derecho, y para entrar en vigor necesitan ser ratificadas por el Pleno del Ayuntamiento. De no alcanzarse esta ratificación, el Pleno propondrá las modificaciones que considere oportunas, con las recomendaciones precisas para la presentación de una nueva propuesta de Normas complementarias. Si tampoco se consiguiera la ratificación en una segunda oportunidad, se considerará desestimada la propuesta definitivamente.

7 DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Consejos Sectoriales constituidos, o en proceso de constitución, a la entrada en vigor de las presentes Normas de Funcionamiento, dispondrán del plazo de seis meses para celebrar una reunión en la que adapten su situación a los dispuesto en



Ayuntamiento de Collado Mediano

ellos. El acta de dicha reunión, firmada por el Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, se remitirá al Pleno para su ratificación, y deberá contener fundamentalmente los acuerdos concretos que ajusten en regulación a las presentes Normas.

8 ENTRADA EN VIGOR:

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, como ANEXO I a las Normas de Participación Ciudadana, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

9 SEGUIMIENTO Y REGISTRO:

Para completar el archivo de la documentación referente a la participación ciudadana, junto al Registro Municipal de Asociaciones se abrirá un Registro de Consejos Sectoriales, en el que se reflejarán las correspondientes actas de Constitución y la fecha de su ratificación por el Pleno.

Paralelamente se abrirá un archivo independiente para cada Consejo Sectorial al que se irán incorporando las actas de las reuniones, las memorias anuales, las propuestas realizadas al Pleno, y toda aquella documentación que sea de interés para facilitar un seguimiento de la Participación Ciudadana en el Municipio.

La formalización y custodia de estos archivos y registros corresponde al Secretario de la Corporación, y será supervisada por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, a los efectos de su mantenimiento y puesta a día, así como para dar cuenta al Pleno periódicamente del funcionamiento del Área.

Los distintos Grupos Políticos de Concejales tendrán acceso directo, es decir sin necesidad de autorización expresa, a esta documentación, para mayor facilidad de su acción política. Debiendo guardar las oportunas reservas respecto a su contenido en lo que respecta a los datos de personas individuales que contempla. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto, con carácter general, en los artículos 14, 15, y 16 de R.O.F.

10 UNIDAD DE NORMAS:

Con el fin de que la regulación de los Consejos Sectoriales aparezca unificada en un solo documento, el Anexo I a que se refiere el punto 8, Entrada en vigor, una vez publicado en el BOCAM y por tanto aprobado definitivamente, se completará con todas las disposiciones contenidas en las vigentes Normas de Participación Ciudadana que hacen referencia a los Consejos Sectoriales, pasando a denominarse ANEXO I, Consejos Sectoriales, texto refundido.

En dicho texto figurarán tres capítulos:

El primero, denominado Normas Generales, contendrá el articulado de las Normas de Participación Ciudadana que contempla las generalidades de los Consejos



Ayuntamiento de Collado Mediano

Sectoriales (artículos 35-38).

El segundo, denominado Normas de Funcionamiento, contendrá lo dispuesto en el presente texto.

El tercero, denominado Normas de Participación recogerá el articulado de las Normas de Participación Ciudadana referidas a la participación de los Consejos Sectoriales en la política municipal, (artículos del 39 al 45).

Los Consejos Sectoriales para los que se aprueben las Normas Complementarias previstas en el apartado 6 del presente texto, las incorporarán en un cuarto capítulo bajo la denominación de Normas complementarias.